

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00177-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Julio 07 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio ocho (08) del Dos Mil Veintiuno (2021).

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	JOSE MARIA DIAZ CORTEZ
DEMANDADO	ADRIANI DIAZ COTES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00177-00

Revisada la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor JOSE MARIA DIAZ CORTEZ contra la señora ADRIANI DIAZ COTES, quien representa a la menor beneficiaria NNA L.D.D., para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. No se acreditó el envío de la demanda al correo electrónico de la parte demandada conforme lo establece el Art. 6 Inciso 4 del Decreto 806 de Junio de 2020.
2. En el acápite de notificaciones se omitió registrar la dirección de residencia del demandante, así mismo, no se indicó el canal digital de las partes demandante y demandado, ni del apoderado judicial donde pueden ser notificados, como tampoco se expresa si se desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada. (Artículo 6º Decreto 806 de Junio de 2020 y Art. 82 numeral 10 y 11 Parágrafo 1º).
3. En el encabezado de la demanda, en las generales de ley no se establece plenamente la identificación, el domicilio, ni el correo electrónico de la parte demandada, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso y decreto 806 de Junio de 2020.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS presentado por el señor JOSE MARIA DIAZ CORTEZ contra la señora ADRIANI DIAZ COTES.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito